



Subsecretaría de Ingresos
Oficio No.: SI/ 443 /2022

Hoja 1/9

Asunto: Se autoriza reducción de multas.
Xalapa, Ver., a 3 de marzo de 2022.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**MTRO. HÉCTOR MANUEL RIVEROS HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR
Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

R.F.C. IPA0508126H7
AVENIDA GASPAR YANGA NÚMERO 305
COLONIA LAS FUENTES, C.P. 91098
XALAPA, VERACRUZ

Mediante oficio número PA/0201/2022, de la fecha en curso, y recibido el mismo día en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Mtro. Héctor Manuel Riveros Hernández, en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, y en representación legal de la misma, en términos del artículo 21 fracción III de la Ley Número 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho; con fundamento en lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicita la reducción de las multas federales determinadas en la resolución con número de oficio 500-67-00-02-2014-09510 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitida por la entonces denominada Administración Local de Auditoría Fiscal de la Xalapa del Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite la presente resolución en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con el siguiente:

Fundamento

Esta Autoridad Fiscal con fundamento en lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y VI inciso c), Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, Octava fracción II inciso b), así como Décima Séptima párrafo primero fracciones III y IV inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

Apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, y las Reglas 2.14.5., 2.14.8. y 2.14.12. contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), esta Autoridad le comunica lo siguiente:

Motivación

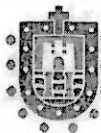
I.- El C. Héctor Manuel Riveros Hernández, en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, y en representación legal del mismo, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho, expedido a su favor por el C. Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 21 fracción III de la Ley Número 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como Credencial para Votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] mediante oficio número PA/0201/2022 de esta fecha, en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, solicita la reducción de multas federales determinadas en la resolución con número de oficio 500-67-00-02-2014-09510 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitida por la entonces denominada Administración Local de Auditoría Fiscal de la Xalapa del Servicio de Administración Tributaria.

En este orden de ideas, el C. Héctor Manuel Riveros Hernández, en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, manifiesta en el oficio referido en el proemio de la presente, lo siguiente:

...manifiesto bajo protesta de decir verdad los siguientes hechos:

1. El crédito fiscal motivo de la presente, se encuentra firme y exigible, ya que a la fecha no se cuenta con medio de impugnación alguno; ya que, en su momento, el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz e Ignacio de la





Llave, promovió el Juicio Contencioso Administrativo 3307/17-13-01-4/274/19-S1-03-04, del cual se llevó a cabo el proceso de Desistimiento respectivo, recibiendo dicho ACUERDO con fecha 25 de junio de 2021, mediante aviso electrónico de notificación por Boletín Jurisdiccional, emitido por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del Lic. Carlos Mendoza Del Rosario, Actuario de dicha Sala, por medio del cual se resuelve el sobreseimiento de dicho juicio.

2. No he estado ni me encuentro sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme; así mismo, mi representada, no se encuentra vinculada a un procedimiento penal en la que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.
3. El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de mi representada, así como el mío, no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación."

II. Una vez analizada la argumentación hecha valer por la solicitante, así como la documentación anexa a su escrito de solicitud de reducción y demás constancias que integran el expediente originado con motivo de la resolución 500-67-00-02-2014-09510, signado por la entonces denominada Administración Local de Auditoría Fiscal de la Xalapa del Servicio de Administración Tributaria; esta Autoridad Fiscal observa que el adeudo determinado en la resolución antes citada, se encuentra integrado por Impuesto al Valor Agregado omitido, actualizaciones, recargos y multas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, en cantidad de \$206,722,202.96 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 96/100 M.N.) tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTES
I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
a) Importe actualizado de los Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado	\$114,519,791.92
II.- RECARGOS	\$33,732,924.04
III.- MULTAS	\$58,469,487.00
TOTAL DETERMINADO	\$206,722,202.96

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de reducción planteada por la promovente, las cantidades antes referidas se actualizan a la fecha de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

IMPUESTOS	IMPUESTO HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA	TOTAL
IVA ENE '12	\$5,530,914.61	\$2,799,868.96	\$5,648,271.26	\$4,170,586.16	\$18,149,640.99
IVA FEB '12	\$7,119,611.20	\$3,582,345.44	\$7,255,926.60	\$5,368,542.83	\$23,326,426.07
IVA MAR '12	\$8,993,859.56	\$4,517,645.14	\$9,160,800.19	\$6,781,819.80	\$29,454,124.69
IVA ABR '12	\$7,789,053.45	\$3,949,291.14	\$7,958,597.63	\$5,873,335.75	\$25,570,277.97
IVA MAY '12	\$11,004,038.00	\$5,631,899.98	\$11,279,165.95	\$8,297,594.85	\$36,212,698.78
IVA JUN '12	\$9,872,227.50	\$4,984,144.28	\$10,072,620.07	\$7,444,153.15	\$32,373,145.00
IVA JUL '12	\$7,827,157.84	\$3,885,900.29	\$7,941,453.41	\$5,902,068.37	\$25,556,579.91
IVA AGO '12	\$8,279,865.59	\$4,073,580.21	\$8,375,636.25	\$6,243,432.65	\$26,972,514.70
IVA SEP '12	\$7,962,410.28	\$3,865,267.94	\$8,019,165.83	\$6,004,055.47	\$25,850,899.52
IVA OCT '12	\$8,546,993.75	\$4,085,136.38	\$8,564,584.23	\$6,444,860.64	\$27,641,575.00
IVA NOV '12	\$10,277,005.87	\$4,809,525.53	\$10,228,668.29	\$7,749,376.28	\$33,064,575.97
IVA DIC '12	\$13,105,020.52	\$6,088,877.40	\$13,013,462.79	\$9,881,840.72	\$42,089,201.43
SUMA	\$106,308,158.17	\$52,273,482.69	\$107,518,352.50	\$80,161,666.67	\$346,261,660.03
				(+) GASTOS DE EJECUCIÓN	\$59,540.00
				TOTAL A PAGAR	\$346,321,200.03

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

III.- Precisado lo anterior, se procede determinar la competencia de esta Autoridad Fiscal, así como los porcentajes de reducción de multas; en ese orden de ideas, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General; precepto jurídico que a continuación se reproduce:

"Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte."

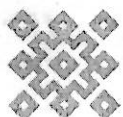
(Lo enfatizado es propio).

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio).

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, incluyendo las que provengan de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado omitidos, como es el caso que nos ocupa.

Bajo ese tenor, y considerando que el Representante Legal del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal, y que el crédito fiscal motivo de la solicitud que se atiende se encuentra firme, pues aún cuando este fue impugnado vía juicio contencioso administrativo federal, la solicitante exhibe copia de la sentencia de fecha 15 de junio de 2021, dictada por los Magistrados integrantes de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio 3307/17-13-01-4/274/19-S1-03-04 por desistimiento de la parte actora; además que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina); máxime que esta Autoridad Fiscal no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, y/o auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; esta Autoridad le comunica lo siguiente:

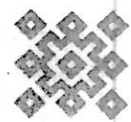
Para reducir las **multas de fondo** que le fueron determinadas por la omisión del entero de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado; resulta aplicable la Regla 2.14.12. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que a la letra dice:

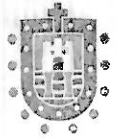
Procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

2.14.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponde la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Tratándose de multas de comercio exterior, la antigüedad se computará a partir de la fecha en que se dio el despacho de las mercancías, se cometió la infracción, o se descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.
- III. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos, trasladados o recaudados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, tratándose de **multas de fondo** derivadas de la omisión del entero de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado; esta Autoridad procede a determinar la antigüedad de los periodos a los que corresponden las multas que le fueron impuestas a la contribuyente Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en el porcentaje siguiente:

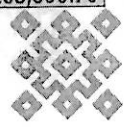
20 %	Por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012: "Más de 5 años" .
------	--

Por lo que en términos de la Regla 2.14.12. arriba citada, es procedente reducir en un **20%** las multas de fondo provenientes de la omisión de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, al tratarse de un impuesto retenido, para quedar en las siguientes cantidades a pagar:

IMPUESTOS	MULTAS POR CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADAS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
IVA ENE '12	\$4,170,586.16	20%	\$834,117.23	\$3,336,468.93
IVA FEB '12	\$5,368,542.83	20%	\$1,073,708.57	\$4,294,834.26
IVA MAR '12	\$6,781,819.80	20%	\$1,356,363.96	\$5,425,455.84
IVA ABR '12	\$5,873,335.75	20%	\$1,174,667.15	\$4,698,668.60
IVA MAY '12	\$8,297,594.85	20%	\$1,659,518.97	\$6,638,075.88
IVA JUN '12	\$7,444,153.15	20%	\$1,488,830.63	\$5,955,322.52
IVA JUL '12	\$5,902,068.37	20%	\$1,180,413.67	\$4,721,654.70
IVA AGO '12	\$6,243,432.65	20%	\$1,248,686.53	\$4,994,746.12
IVA SEP '12	\$6,004,055.47	20%	\$1,200,811.09	\$4,803,244.38
IVA OCT '12	\$6,444,860.64	20%	\$1,288,972.13	\$5,155,888.51
IVA NOV '12	\$7,749,376.28	20%	\$1,549,875.26	\$6,199,501.02
IVA DIC '12	\$9,881,840.72	20%	\$1,976,368.14	\$7,905,472.58
TOTALES			\$16,032,333.33	\$64,129,333.34

IV.- A efecto de que se entere por rubro el remanente del crédito fiscal con los beneficios aplicados a cargo de la contribuyente Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, queda como a continuación se detalla:

IMPUESTOS	IMPUESTO HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA	TOTAL
IVA ENE '12	\$5,530,914.61	\$2,799,868.96	\$5,648,271.26	\$3,336,468.93	\$17,315,523.76
IVA FEB '12	\$7,119,611.20	\$3,582,345.44	\$7,255,926.60	\$4,294,834.26	\$22,252,717.50
IVA MAR '12	\$8,993,859.56	\$4,517,645.14	\$9,160,800.19	\$5,425,455.84	\$28,097,760.73
IVA ABR '12	\$7,789,053.45	\$3,949,291.14	\$7,958,597.63	\$4,698,668.60	\$24,395,610.82
IVA MAY '12	\$11,004,038.00	\$5,631,899.98	\$11,279,165.95	\$6,638,075.88	\$34,553,179.81
IVA JUN '12	\$9,872,227.50	\$4,984,144.28	\$10,072,620.07	\$5,955,322.52	\$30,884,314.37
IVA JUL '12	\$7,827,157.84	\$3,885,900.29	\$7,941,453.41	\$4,721,654.70	\$24,376,166.24
IVA AGO '12	\$8,279,865.59	\$4,073,580.21	\$8,375,636.25	\$4,994,746.12	\$25,723,828.17
IVA SEP '12	\$7,962,410.28	\$3,865,267.94	\$8,019,165.83	\$4,803,244.38	\$24,650,088.43
IVA OCT '12	\$8,546,993.75	\$4,085,136.38	\$8,564,584.23	\$5,155,888.51	\$26,352,602.87
IVA NOV '12	\$10,277,005.87	\$4,809,525.53	\$10,228,668.29	\$6,199,501.02	\$31,514,700.71
IVA DIC '12	\$13,105,020.52	\$6,088,877.40	\$13,013,462.79	\$7,905,472.58	\$40,112,833.29
SUMA	\$106,308,158.17	\$52,273,482.69	\$107,518,352.50	\$64,129,333.34	\$330,229,326.70
				(+) GASTOS DE EJECUCIÓN	\$59,540.00
				TOTAL A PAGAR	\$330,288,866.70





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, el monto a pagar respecto del crédito fiscal número 500-67-00-02-2014-09510, de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por la entonces denominada Administración Local de Auditoría Fiscal de la Xalapa, asciende a la cantidad de \$330,288,866.70 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.).

V.- Se hace del conocimiento de la contribuyente Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, que de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.14.12 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), para que la presente resolución surta sus efectos, la contribuyente se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición, el pago correspondiente al importe del porcentaje de las multas no reducidas, así como la totalidad de las contribuciones omitidas determinadas en la resolución 500-67-00-02-2014-09510, de fecha 29 de septiembre de 2014, junto con sus accesorios y gastos de ejecución; monto que asciende a \$330,288,866.70 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), dentro de los **diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución.** Cabe precisar que la cantidad a pagar referida, en caso de resultar necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, si a la fecha de pago ya ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al periodo subsecuente.

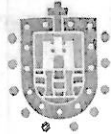
Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

Resuelve

PRIMERO. SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un 20% de las multas de fondo derivado de la omisión de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, impuestas al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, a través del oficio número 500-67-00-02-2014-09510, de fecha 29 de septiembre de 2014, emitida por la entonces denominada Administración Local de Auditoría Fiscal de la Xalapa, del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme





a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que deberá hacer efectiva la cantidad de **\$59,540.00** (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 primero y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que el remanente pendiente de pago en cantidad de \$330,288,866.70 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), señalado en el numeral IV del apartado de motivos de la presente resolución, deberá de cubrirlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el último párrafo de la Regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de las multas que en esta resolución se otorga quedará sin efectos; asimismo, con motivo de que dicho monto se encuentra actualizado a la fecha de la presente resolución, por tanto, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación del periodo subsecuente, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte.

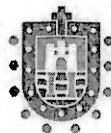
CUARTO. Se hace del conocimiento de la solicitante, que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Si la contribuyente Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, no es veraz respecto a lo manifestado bajo protesta de decir verdad, de que en materia penal no está ni ha estado sujeta a una o varias causas penales por delitos fiscales, que ni la contribuyente ni sus representantes legales están vinculados a un procedimiento penal en contra cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución no surtirá sus efectos, toda vez que, dicha situación no permitiría que se apreciaran las circunstancias del caso en particular, y se procederá a aplicar lo pagado conforme al artículo 20 del citado Código, y continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO. Finalmente, se hace del conocimiento de la promovente que derivado del beneficio establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, su nombre, denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes y monto reducido, serán publicados en la página de internet del SAT, en términos



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo, fracción VI del artículo 69 del citado ordenamiento legal, en relación con las reglas 2.14.8. y 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina); así como por lo establecido en el inciso d) fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, vigente al día siguiente de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

Mano Isabel Gelman
4/ marzo /2022
Recibi original del presente
oficio con firma autografa
de autoridad competente

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF:DGR/SEF/DACF. DHZ/IVMR/MILA/JGF

